

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Fijación cuota alimentos Rad. N°.2023-00081-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la presente demanda, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por LEILA LORENA GIRALDO POSADA en calidad de representante legal de la menor E.V.G. en contra de ANDRÉS FELIPE VALENCIA ECHEVERRY de conformidad con los preceptos del artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia (*adjuntando copia*) al demandado ANDRÉS FELIPE VALENCIA ECHEVERRY, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código General del Proceso y en la forma instituida en los artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará los soportes respectivos de la gestión.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que, en el ejercicio de sus competencias legales, intervengan en el mismo como garantes de los derechos de la menor inmersa en este asunto.

Por la citaduría del Juzgado, procédase con la actuación pertinente, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. ACCEDER a la solicitud del togado demandante, en el sentido de OFICIAR a la empresa COOTRANSLIBERTAD LTDA, a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho y para este asunto, la relación laboral con ANDRÉS FELIPE VALENCIA ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía N°.1.097.722.524, tipo de contrato, salario devengado, prestaciones sociales y todo emolumento que perciba el mencionado. Para el anterior propósito, se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación librada por la secretaría de este Despacho.

Procedase de conformidad y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 058 Hoy 12 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria